JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 29 ENE 2017

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS YOLANDA LEAL DE BARRAGÁN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN No:	150013333013-2016-00122-00

Revisado el expediente, advierte el despacho, que, la señora GLADYS YOLANDA LEAL DE BARRAGÁN, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP. No obstante, revisada la demanda se advierte que, no es posible admitirla, en razón a que se encuentran las siguientes situaciones:

Del monto de lo solicitado:

En la pretensión primera de la demanda (f. 3), se pide librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 30 de noviembre de 2011, los que fueron causados desde el 12 de enero de 2012 *"hasta cuando se efectúe el pago total de la misma"* de conformidad con el inciso 5º del artículo 177 del CCA.

Así mismo, en los hechos 6 y 8, se señala que los montos frente a los cuales debe librarse el mandamiento de pago, son los que corresponden a la condena impuesta y base de la ejecución, pues en el pago de fecha 25 de marzo de 2013, no fue incluida por la entidad el monto de los intereses moratorios.

De la misma manera, en la liquidación que obra a folio 34, advierte el despacho que el pago recibido el 25 de marzo de 2013 ($293.494.028) es considerado por la parte actora como "pago parcial" de la sentencia e indica que los intereses se causaron "antes del pago parcial" y se "reanudaron" el 26 de marzo de 2015, no obstante, toma como nuevo capital el mismo guarismo que renglones arriba, tomó como interés ($110.316.089), lo que conllevaría *prima facie* a señalar, que se ha liquidado interés sobre interés.

El artículo 1653 del Código Civil, indica que cuando se debe capital e interés, como ocurre con las condenas derivadas de sentencias según el art. 177 del CCA, el pago se imputará primeramente a los intereses, **salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital,** así las cosas, el despacho considera necesario que **de manera expresa**, la demandante indique si el pago de fecha 25 de marzo de 2013 por valor de $293.494.028 debe imputarse primero al capital adeudado o correspondió al pago primigenio de los intereses de la condena y por ende, lo cobrado por la vía ejecutiva, corresponde a capital y el nuevo interés que éste genere, al tenor de la norma acabada de invocar, lo que por consecuencia, permitirá establecer de manera correcta, la suma y el concepto por el cual debe eventualmente librarse el mandamiento de pago.

Anotado lo anterior, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, allegando igualmente copia de las correcciones en medio magnético y físico para surtir las correspondientes notificaciones y traslados, advirtiendo que, en caso de no ser subsanada dentro del término concedido se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por GLADYS YOLANDA LEAL DE BARRAGÁN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Se conceden diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados en esta providencia so pena de rechazo, conforme al artículo 170 del CPACA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.752.166 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.264 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos de del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial. 8 de HOY 30 ENE 2017 siendo las 8:00 A.M.

ERIKA JANETH CARO CASALLAS
SECRETARIA